



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ARCELIA, ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Mario Lara Romero, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, recibido el quince de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **35011**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico Procurador del Municipio de Arcelia, Guerrero, contra el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y del Poder Legislativo, ambos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"4.- NORMA GENERAL O ACTO CONCRETO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.** De las autoridades señaladas se demanda:

a) La orden de afectar las cuentas o partidas presupuestales del Ayuntamiento de Arcelia, deducida del auto de fecha 28 de abril año 2015, dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y girada al Congreso del Estado de Guerrero; según expediente laboral número **233/2007**, promovido por la C. ROSALÍA ARAUJO JIMÉNEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA, GUERRERO, ante dicho Tribunal Laboral; y del que me permito transcribir a la letra, a saber:

De la transcripción del auto que antecede me permito citar la parte que flagrantemente afecta al Ayuntamiento que represento y que a la letra dice:

En ese contexto como propiamente lo señala el artículo, es una obligación del Municipio dar cumplimiento al laudo, por lo tanto gírese oficio al CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, para el efecto de que dé la autorización de que se afecten las partidas del Ayuntamiento demandado para que se haga frente a la obligación contraída por el Ayuntamiento demandado, al resultar vencido en juicio y condenado a cumplir con la cantidad de \$1'225,377.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 18/100 M.N.), por lo que dicha autorización deberá ser hasta por la cantidad antes mencionada, debiendo informar a este Tribunal en el lapso de tres días hábiles, a partir de que sea notificado, sobre los actos que se encuentre realizando para

otorgar la autorización de la afectación de las participaciones del Ayuntamiento demandado, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una multa de mil pesos como lo prevé el artículo 95 de la Ley 51 del Estado, hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda, esto para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el C. Licenciado Bernardo Ortega León, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por ante la C. Licenciada María Natividad Bautista Linares, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.'

De la lectura que puede hacerse del último párrafo que aquí se transcribe se hace evidente la amenaza que sufre el Ayuntamiento que represento al ordenarse la afectación de las partidas presupuestales mediante la autorización que dé el Congreso del Estado al respecto; por lo que el acto reclamado es un acto claro, inminente y concreto, consistente en la amenaza cierta y actual de ser afectados en el patrimonio del Ayuntamiento de Arcelia, con lo cual se actualiza la causa de pedir prevista en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que previamente a determinar la legitimación correspondiente, me permito precisar que los Ayuntamientos son órganos de dirección y administración política de los Municipios y tienen legitimación para entablar demandas.

(...)

En ese contexto es viable sostener que estamos legitimados para venir a juicio constitucional en demanda de la protección de esta Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los actos ilegales que afectan el patrimonio del Municipio de Arcelia, Guerrero."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro** \_\_\_\_\_ **z** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la**

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL 19 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 35/2015, promovida por el Municipio de Arcelia, Guerrero. Conste.

SRB/JMGV/RJR/1